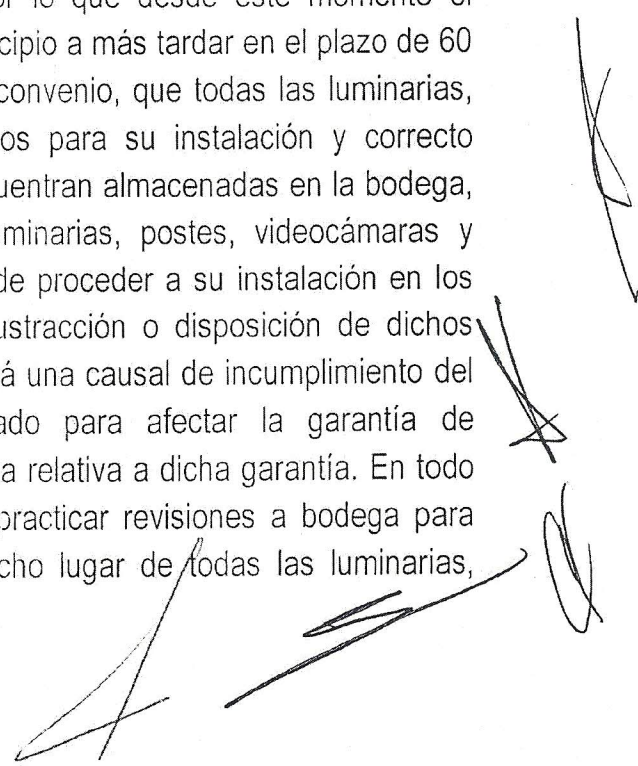


Para el cabal cumplimiento de la anterior disposición, la arrendadora se obliga a entregar e instalar el total de las luminarias materia del arrendamiento, es decir **treinta mil setecientas sesenta y una luminarias**, trescientas videocámaras y mil postes, a más tardar el último día en cada uno de los plazos señalados en el primer párrafo de esta cláusula en razón de cada clase de bienes arrendados, bajo el apercibimiento consistente en que por cada día de atraso yaún en el caso de atraso parcial, la arrendadora podrá ser sancionada con una pena convencional que las partes de común acuerdo establecen en el importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor de cada luminaria faltante de instalar. Desde este momento las partes acuerdan que para los efectos de la pena convencional inmediata anterior, el valor de mercado de una luminaria asciende a la cantidad de \$10,451.76 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL).

Para garantizar esta obligación, independientemente de la fianza pactada en las cláusulas tercera y décima sexta del contrato de arrendamiento puro de origen, la arrendadora constituye prenda en primer y único lugar a favor del municipio, sobre todas y cada una de las 30761 luminarias, 300 videocámaras y 1000 postes objeto del contrato de arrendamiento puro, en los términos de los artículos 346 al 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1414 Bis al 1414 Bis-20 del Código de Comercio. Para este efecto, se incluyen las luminarias y postes ya instaladas a la fecha de suscripción del presente contrato, las que se instalen dentro del plazo de gracia a que se refiere este convenio modificatorio, así como las que debiendo instalarse todavía se encuentren en bodega, por lo que desde este momento el arrendador se obliga a informar por escrito al Municipio a más tardar en el plazo de 60 días naturales siguientes a la firma del presente convenio, que todas las luminarias, postes, videocámaras y los materiales necesarios para su instalación y correcto funcionamiento, pendientes de instalación, se encuentran almacenadas en la bodega, y así también se obliga a no retirar dichas luminarias, postes, videocámaras y materiales de ese lugar sino solo para el efecto de proceder a su instalación en los términos contratados, en el entendido que la sustracción o disposición de dichos bienes para cualquiera otro fin o destino constituirá una causal de incumplimiento del arrendamiento, y el municipio quedará facultado para afectar la garantía de cumplimiento del contrato y hacer efectiva la póliza relativa a dicha garantía. En todo tiempo y caso el municipio tiene la facultad de practicar revisiones a bodega para cerciorarse de la existencia y almacenaje en dicho lugar de todas las luminarias,



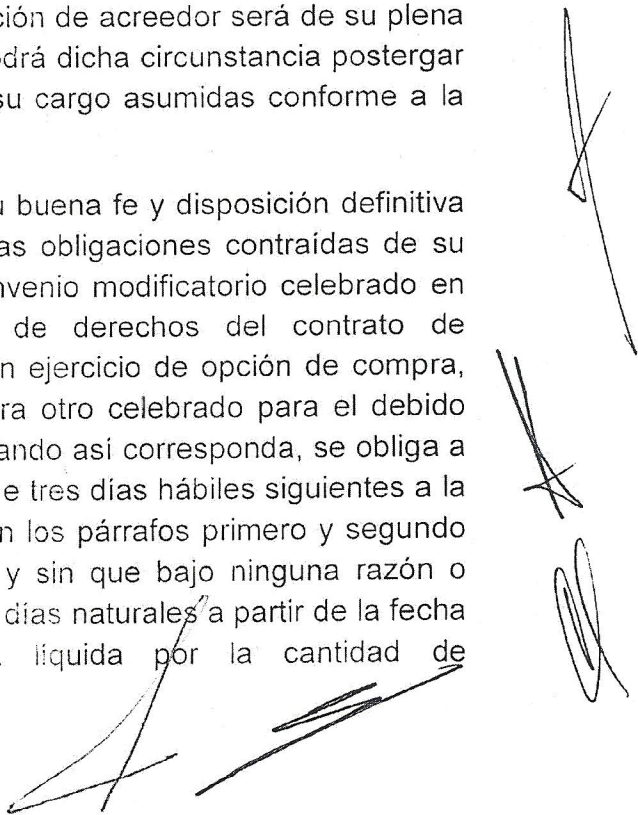
postes, videocámaras y materiales de instalación, y la arrendadora se encuentra obligada a permitir y dar todas las facilidades para tales revisiones, las que podrá realizar el municipio por conducto de su personal autorizado por escrito por cualquiera de sus representantes aquí firmantes.

TERCERA.- El Municipio se obliga a entregar al arrendador una carta de sustitución de acreedor para la oportuna prestación del arrendamiento contratado, conforme a esta segunda etapa de entrega e instalación de todos los bienes materia del arrendamiento puro. El arrendador reconoce que de expedírsele el documento mencionado en esta cláusula, quedará sin consecuencia jurídica alguna para todos los efectos legales de manera automática e instantánea cualquiera documento en el mismo sentido que con anterioridad le hubiera sido expedido por el Municipio, por lo que se pacta como requisito previo a la entrega, la restitución física por parte del arrendador de todos y cada uno de los documentos que impliquen sustitución de acreedor que le hayan sido otorgados por el Municipio.

LA ARRENDADORA **DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que a la fecha no ha recibido previamente del MUNICIPIO ningún documento similar; por lo que, reconoce que al expedirse el documento referido en el párrafo anterior, cualquier documento similar que se hubiese expedido previamente por el MUNICIPIO, hecho o no de su conocimiento, quedará automática e instantáneamente sin consecuencia jurídica alguna para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cualquiera uso que pudiera dar o haber dado el arrendador al documento expedido por el Municipio que autorice la sustitución de acreedor será de su plena y exclusiva responsabilidad, y en ningún caso podrá dicha circunstancia postergar o evadir el cumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas conforme a la relación de arrendamiento.

CUARTA.- La arrendadora para dejar patente su buena fe y disposición definitiva para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas de su parte en el contrato de arrendamiento puro, convenio modificatorio celebrado en primer término, contrato de cesión gratuita de derechos del contrato de arrendamiento puro, contrato de compraventa en ejercicio de opción de compra, este convenio modificatorio segundo y cualquiera otro celebrado para el debido cumplimiento y ejecución de dichos acuerdos cuando así corresponda, se obliga a constituir con recursos propios dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el financiamiento referido en los párrafos primero y segundo de la cláusula segunda del presente convenio y sin que bajo ninguna razón o circunstancia pueda exceder del plazo de quince días naturales a partir de la fecha de suscripción de este convenio, garantía líquida por la cantidad de

The right side of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top, there is a long, thin, slightly curved line. Below it, there is a more complex signature with multiple loops and a long horizontal stroke extending to the right. Further down, there is another signature that is more compact and rounded. At the bottom, there are two more signatures: one is a simple, bold, horizontal stroke, and the other is a more elaborate, cursive signature with several loops.

\$5'679,386.92(CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTAY SEIS PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL); dicha garantía se otorgará mediante cheque de caja librado contra institución bancaria y su entrega en el domicilio del municipio ya señalado en este convenio y/o mediante depósito o transferencia electrónica bancaria a la cuenta que el municipio indique a la arrendadora en su oportunidad previa solicitud por escrito, pero por ningún motivo la falta de indicación de los datos bancarios del municipio podrá justificar o prorrogar el plazo para la constitución de la garantía pues al efecto la arrendadora deberá constituirla mediante cheque de caja que deberá entregar en el plazo señalado en el domicilio del Municipio; desde este momento y de manera irrevocable, la arrendadora autoriza al Municipio a aplicar este numerario en cualquiera de las siguientes eventualidades:

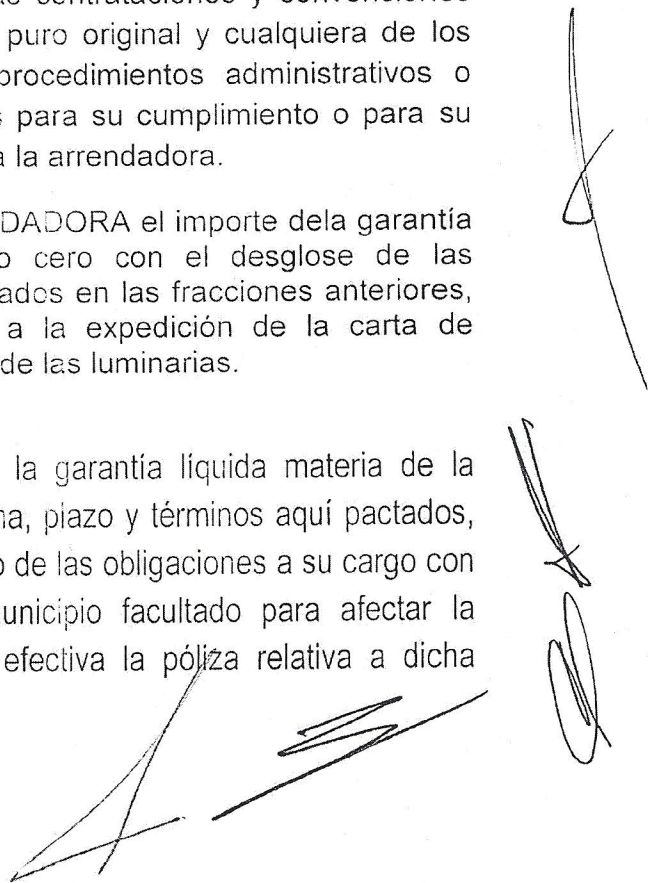
I.- Hasta donde alcance, al pago de las amortizaciones periódicas de crédito u obligaciones diversas contratadas por el arrendador con terceros.

II.- Hasta donde alcance, al pago de cualquier concepto que redunde en la adecuada y continua prestación del arrendamiento puro contratado.

III.- Hasta donde alcance, al pago de cualquiera obligación o pena convencional asumida contractualmente por el arrendador a favor del Municipio o a la compensación automática en el caso de derechos, en la forma y términos que la Tesorería Municipal determine conforme a la legislación aplicable y/o al pago de asesoría legal, gastos y costas derivados de las contrataciones y convenciones relacionadas con el contrato de arrendamiento puro original y cualquiera de los actos conexos al mismo y sus respectivos procedimientos administrativos o jurisdiccionales en su caso, ya sean generados para su cumplimiento o para su resolución en caso de incumplimiento atribuible a la arrendadora.

El MUNICIPIO se obliga a devolver a la ARRENDADORA el importe de la garantía líquida o en su caso su remanente o saldo cero con el desglose de las aplicaciones de dinero por los conceptos precisados en las fracciones anteriores, dentro de los diez días naturales siguientes a la expedición de la carta de satisfacción por la entrega e instalación del total de las luminarias.

En el evento que la arrendadora no constituya la garantía líquida materia de la presente cláusula a favor del Municipio en la forma, plazo y términos aquí pactados, ello se constituirá en una causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo con efectos de rescisión, quedando entonces el municipio facultado para afectar la garantía de cumplimiento del contrato y hacer efectiva la póliza relativa a dicha

The block contains several handwritten signatures and initials. On the right side, there is a long, thin signature. Below it, there are two more signatures, one of which is a stylized 'S' or 'Z' shape. At the bottom, there are two more signatures, one of which is a stylized 'S' or 'Z' shape. The signatures are written in black ink.

garantía, sin perjuicio de reclamar además los daños y perjuicios que se le ocasionen por el incumplimiento de las obligaciones de la arrendadora.

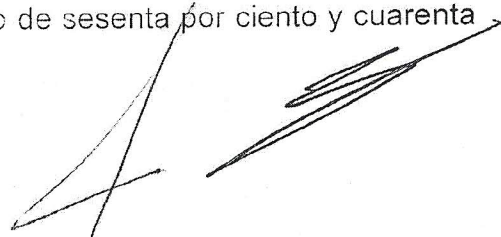
QUINTA.- La cláusula novena del contrato de arrendamiento puro original, quedará como sigue: El MUNICIPIO se obliga a pagar a la ARRENDADORA en concepto de RENTA MENSUAL, la cantidad total de \$2'839,693.46 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente. El precio mensual de renta será el mismo y no será incrementado, incluso cuando el Municipio instruya a la arrendadora para aumentar la potencia o wattaje de las luminarias en términos de lo previsto en la cláusula séptima del presente convenio.

La renta señalada podrá incrementarse en la forma y términos que acuerden comúnmente las partes, y en su caso podrán tomar en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que fije el Banco de México y publique en el Diario Oficial de la Federación o de conformidad con el incremento que determine la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo que resulte menor. A cuyo efecto, de no contarse por la razón que fuere con el dato de incremento de tarifas de CFE, se aplicará automáticamente el INPC.

La renta fijada de común acuerdo entre las partes, será pagada por el MUNICIPIO a la ARRENDADORA a partir del mes siguiente a la fecha en que se hayan instalado el total de luminarias, videocámaras y postes.

Para el caso que EL MUNICIPIO instruya a LA ARRENDADORA para modificar (incrementando) el wattaje de algunas luminarias, cuyo costo, características y plazo de sustitución será pactado entre las partes, EL MUNICIPIO reconoce desde ahora que la garantía de ahorro mínimo del sesenta por ciento (60%) establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento puro original, se reducirá a un cuarenta por ciento (40%) respecto de dichas luminarias sustituidas, y se acepta el incremento proporcional en el monto de la renta a partir del mes siguiente a aquél en que queden instaladas las nuevas luminarias con el wattaje solicitado por EL MUNICIPIO en la forma, términos y conforme al procedimiento que de común acuerdo fijen las partes. Lo anterior se exceptúa y no tendrá aplicación alguna para lo dispuesto en la cláusula séptima siguiente del convenio modificatorio segundo al contrato de arrendamiento puro de origen.

Para los efectos de la garantía de ahorro en el consumo pactada en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento puro original y este segundo convenio modificatorio, los porcentajes mínimos de ahorro de sesenta por ciento y cuarenta

The bottom of the page features several handwritten signatures and marks. On the right side, there is a long, thin, slightly curved line. Below it, there is a more complex, scribbled signature. In the center-bottom area, there are two distinct signatures: one on the left that looks like a stylized 'A' or 'X', and another on the right that is a more elaborate, scribbled mark.

por ciento garantizados por la arrendadora al municipio, se calcularán en la forma y términos siguientes según ambas partes acuerdan que:

La base de ahorro mínimo se obtiene sumando el valor de ahorro energético y el valor de ahorro por mantenimiento (que es de cero por corresponder a la arrendadora durante el plazo de diez años de vigencia pactada para el contrato la sustitución y mantenimiento de los bienes arrendados), y para satisfacer la garantía de ahorro mínimo, la sumatoria anterior deberá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad resultante de sumar el valor histórico energético y el valor histórico por mantenimiento. Para el caso de la sustitución y reprogramación de luminarias por aumento de potencia o wattaje a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, para cumplir con la garantía de ahorro mínimo a cargo de la arrendadora el valor de ahorro energético deberá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad resultante de sumar el valor histórico energético y el valor histórico por mantenimiento.

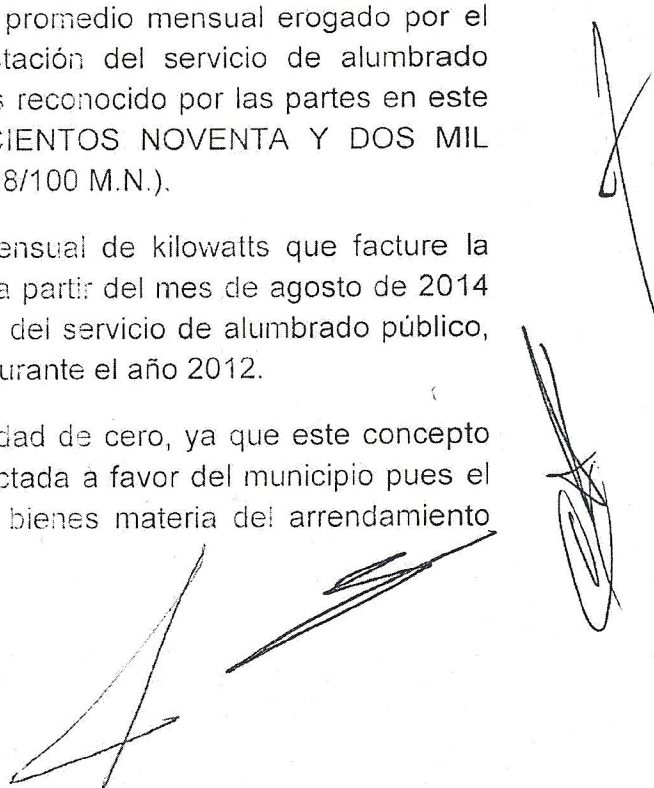
Para estos efectos se entiende por:

Valor histórico energético es el promedio de kilowatts mensual consumidos por concepto de alumbrado público por el municipio en el año 2012 conforme a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad, multiplicado por el valor promedio del kilowatt durante esa misma anualidad que fue de \$3.85 (TRES PESOS 85/100 M.N.); el valor histórico energético es reconocido por las partes en este acto en la cantidad de \$3'482,732.44 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.).

Valor histórico por mantenimiento es el gasto promedio mensual erogado por el municipio durante el año 2012 para la prestación del servicio de alumbrado público; el valor histórico por mantenimiento es reconocido por las partes en este acto en la cantidad de \$692,253.98 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.).

Valor de ahorro energético es la cantidad mensual de kilowatts que facture la Comisión Federal de Electricidad al municipio a partir del mes de agosto de 2014 por concepto de consumo de energía eléctrica del servicio de alumbrado público, multiplicado por el valor promedio del kilowatt durante el año 2012.

Valor de ahorro por mantenimiento es la cantidad de cero, ya que este concepto no influye en la garantía de ahorro mínimo pactada a favor del municipio pues el costo por sustitución y mantenimiento de los bienes materia del arrendamiento corren a cargo de la arrendadora.



SEXTA.- En virtud de que en ciertos sectores del municipio la luminosidad de las luminarias es insuficiente, desde este momento el municipio instruye a la arrendadora para incrementarla intensidad o potencia en watts de iluminación de las LED conforme a los dos cuadros establecidos en la presente cláusula y la arrendadora se obliga a realizar tal modificación mediante la sustitución de las luminarias instaladas por otras que sí reúnan la potencia especificada, sin costo alguno para el municipio en el costo de las luminarias y su instalación y sin incremento del precio mensual de renta. Igual tratamiento se dará en los sectores identificados en los referidos cuadros que a la fecha de suscripción de este instrumento, todavía no han sido instaladas luminarias, por lo que para efectos de precisar el alcance de esta cláusula, las partes de común acuerdo indican los cuadros con los datos de vialidades, potencia actual de las luminarias, cambio o potencia requerida y lugares beneficiados, en los cuales la arrendadora deberá y se obliga a incrementar la potencia de las luminarias ya instaladas mediante la sustitución por otras que reúnan la potencia indicada en los cuadros siguientes, y en su caso la reprogramación de las que a la fecha no hayan sido instaladas para satisfacer la potencia indicada. El municipio tendrá el derecho de indicar al arrendador una distribución diferente de las luminarias cuyo wattaje fue incrementado o se va a incrementar, sin que pueda rebasar el número total de luminarias a que se refieren sendos cuadros.

PRINCIPALES VIALIDADES	POTENCIA ACTUAL	CAMBIO	CANTIDAD	LUGARES BENEFICIADOS
Boulevard Antonio Rosales	60W	100W	370	TREBOL, UAS, TERMINAL TUFESA, CENTROS COMERCIALES
Boulevard J M Cloutier	60W	100W	67	UAS , IMSS , UNIVAFU, CICLOPISTA
Boulevard Juan de Dios Batiz	40W	100W	120	TECNOLOGICO DE LOS MOCHIS,CBTIS 43, HOSPITAL FATIMA
Boulevard Macario Gaxiola	60W	100W	301	UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE ,UNIVERSIDAD DE DURANGO, ESTACION DE BOMBEROS , SEGURIDAD PUBLICA
Boulevard Centenario	60W	100W	414	LIBRAMIENTO, SEGURIDAD PUBLICA , CENTROS COMERCIALES , CIUDAD DEPORTIVA CENTENARIO
Boulevard Biniestar	60W	100W	62	ESTACION DE FERROCARRIL
Independencia	60W	100W	100	SALIDA A AHOME
Boulevard Macario Gaxiola	40w,60W	150W	150	ALAMOS
Boulevard Lopez mateos	100w	150W	66	ENTRADA A MOCHIS
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	40W	60W	1000	SECTOR COMERCIAL

		TOTAL	2700	
--	--	-------	------	--

SINDICATURAS	POTENCIA ACTUAL	CAMBIO	CANTIDAD
El Carrizo	40W	100W	35
Ahome	40W	100W	55
San Miguel	40W	100W	32
Topolobampo	40W	100W	52
Higuera de Zaragoza	40W	100W	40
El Guayabo	40W	100W	25
La Central	40W	100W	30
		TOTAL	269

Habiendo llegado a un acuerdo respecto del número, localización y wattaje de luminarias a sustituir e instalar sin costo para el municipio y sin incremento proporcional alguno de la renta pactada, la ARRENDADORA se obliga a realizar las modificaciones necesarias, sustituir e instalar luminarias con el wattaje requerido por el MUNICIPIO en las localizaciones indicadas, dentro de los plazos convenidos expresamente con el MUNICIPIO, en el cronograma que se marca bajo la letra "E" al presente convenio.

No obstante lo anterior, desde ahora el MUNICIPIO reconoce que el ahorro mínimo del sesenta por ciento (60%) establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento puro original, se reducirá a un cuarenta por ciento (40%) respecto de dichas luminarias sustituidas y/o reprogramadas.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio modificatorio deberá ser cumplido cabal y puntualmente, de tal forma que no podrá invocarse por las partes excusa ni justificación alguna, ni siquiera por caso fortuito, fuerza mayor o catástrofes naturales que directa o indirectamente pudieran repercutir en la prestación del arrendamiento puro en su totalidad que fue contratado.

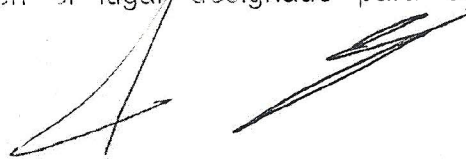
Además, para el cumplimiento continuo, idóneo e ininterrumpido del arrendamiento, la arrendadora se obliga a contratar por su cuenta y cargo con

compañía aseguradora legalmente establecida y en operación, un seguro para proteger los bienes arrendados de fenómenos meteorológicos o catástrofes que pudieran afectar la prestación adecuada del arrendamiento, por todo el plazo que se mantenga vigente la relación jurídica con el municipio derivado del contrato de arrendamiento, sus convenciones y demás actos jurídicos colaterales o conexos. En cumplimiento de estas obligaciones, la arrendadora se compromete a entregar por escrito copia autorizada al municipio dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a la celebración del presente convenio, de la póliza correspondiente al contrato de seguro que al efecto celebre, en el entendido que la omisión de contratar el seguro o de exhibir la póliza al municipio en el plazo indicado, actualizará causa bastante para decretar el incumplimiento en la relación de arrendamiento puro por causa atribuible a la arrendadora.

También para el cumplimiento idóneo del arrendamiento, las partes acuerdan que en caso de actualización de uno o más siniestros de los amparados en el contrato de seguro referido en el párrafo anterior, la arrendadora se obliga a restituir los bienes siniestrados, instalar y poner en perfecto funcionamiento los sustitutos dentro del plazo de sesenta días siguientes contados a partir del propio siniestro, en el entendido que la omisión o incumplimiento de esta obligación, actualizará causa bastante para decretar el incumplimiento en la relación de arrendamiento puro por causa atribuible a la arrendadora, con efectos de rescisión, y el municipio quedará en aptitud de afectar la garantía de cumplimiento del contrato y exigir los derechos relativos a la póliza conducente.

OCTAVA.- Las PARTES establecen que salvo lo pactado en las cláusulas del presente convenio, su celebración y cumplimiento no implica novación alguna respecto de los diversos derechos y obligaciones contraídos en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes; por lo cual, salvo por las disposiciones que expresamente se han modificado en el cuerpo del presente segundo convenio modificatorio, se establece que las demás continuarán vigentes con toda su fuerza y valor legal.

NOVENA.- Las partes renuncian de manera expresa, clara y terminantemente al fuero que la ley les concede por razón de su domicilio o cualquiera otra causa, y para el caso de controversia derivada de la relación de arrendamiento contratada el día 30 de agosto de 2013 y cualquiera de los actos jurídicos e instrumentos celebrados por éstas en relación a dicha contratación, se someten expresamente a los tribunales del orden civil en turno con residencia en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por haberse suscrito en ese lugar el contrato de arrendamiento puro, sus convenios modificatorios y demás instrumentos relativo en esta ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, por resultar el domicilio del Municipio contratante, por resultar dichos tribunales competentes en el lugar designado para el

The block contains three handwritten signatures. One is a large, stylized signature on the left. To its right are two smaller, more compact signatures. All are in black ink.

cumplimiento de las obligaciones contraídas en los referidos acuerdos de voluntades y ser el lugar donde se encuentran instalados y/o serán instalados los bienes materia del arrendamiento.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas las partes de su contenido, valor y alcances jurídicos, lo firman en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, el día 08 de Mayo de 2014.

EL ARRENDADOR

PANAVI, S.A. DE C.V.

Por conducto de su apoderado legal C. FRANCISCO JAVIER RAZO MÉNDEZ

EL MUNICIPIO

LIC. ARTURO DUARTE GARCÍA

Presidente Municipal

LIC. ÁLVARO RUZAS ECHAVE

Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. CARLOS ALBERTO ANCHONDO VERDUGO

Síndico Procurador

LIC. JUAN TACHNA FÉLIX

Tesorero Municipal

ANEXO A

PUNTO 1.- CRONOGRAMA DE ENTREGAS E INSTALACION Y REEMPLAZO LUMINARIAS DE LEDS

[illegible][illegible]